

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre dieciocho (18) del dos mil veintidós (2022) - En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y RÉGIMEN DE VISITAS, fue inadmitida en providencia del 27 de septiembre de 2022, y la parte demandante tenia los días hábiles 29, 30, SEP-22 y 03, 04 y 05 de septiembre de 2022 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como estando en tiempo procedió a pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y RÉGIMEN DE VISITAS.
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE:	HASNEIDER ANDRES RIVAS HERRERA
DEMANDADO:	DIANILETH VALET CRUZATE, en representación de la menor HAYDIS RIVAS VALE
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00197-00

Inadmitida la presente demanda mediante auto del 27 de septiembre del año en curso, el demandante allego, en término, escrito con el que subsana los defectos advertidos.

Así las cosas, al cumplirse los requisitos consagrados en el artículo 82 del C. G. P., la Ley 2213 de 2022 y demás normas pertinentes, se procederá con su admisión,

El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y RÉGIMEN DE VISITAS, presentada a través de apoderado judicial por el señor HASNEIDER ANDRES RIVAS HERRERA contra DIANILETH VALET CRUZATE, en representación de la menor HAYDIS RIVAS VALE. Désele el trámite establecido para los procesos verbales sumario, conforme el título II, Cap. I artículo 390 y S.S. del C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada DIANILETH VALET CRUZATE, en representación de la menor HAYDIS RIVAS VALE, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, o en su defecto, hágase uso de las disposiciones que para tal efecto trae consigo la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de diez (10) días, dentro de los cuales podrán darle contestación.

TERCERO: Mantener como cuota provisional de alimentos a favor de la menor HAYDIS RIVAS VALE la decretada por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Numero 5 de Maicao el día 21 de noviembre de 2019

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al MINISTERIO PUBLICO, así como, al DEFENSOR DE FAMILIA, con sede en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 11, y 95 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado MIGUEL ANGEL MAESTRE ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77190746 y T.P. N° 311392, para que actúe en nombre de los demandantes, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JJDO